

CONSTANCIA: A despacho del señor juez para informar que, el pasado 11 de noviembre, a través de correo electrónico, el apoderado del demandante, presentó escrito de nulidad.

Armenia, Q., diciembre tres (03) de 2020.

GLORIA YENNI MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA

Expediente 201900314-00

**Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).**

Procede el despacho, a decidir de plano la solicitud de nulidad, interpuesta por el togado que representa los intereses del actor, dentro del proceso INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, contra el menor MARTIN DAVID ZULUAGA HENAO, representado legalmente por sus progenitores ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO y KAREN DANIELA HENAO ORDOÑEZ.

Sin mayores elucubraciones, de entrada, esta judicatura **rechaza de plano** la pretensión de nulidad esbozada, conforme a las siguientes precisiones:

En primer lugar, no es de recibo el argumento esgrimido, atendiendo la taxatividad de las nulidades procesales (artículo 133 del CG del P).

En segundo término, salta a la vista que el año real del auto proferido el día 20 de octubre, notificado en estados al día siguiente 21 de octubre, es **2020**, a pesar que se anunció como 2019. Lo anterior, atendiendo la hora y fecha de la firma electrónica inmersa en la parte inferior de dicha decisión.

Finalmente, es inconcebible que el argumento base de la solicitud, sea el querer cristalizar un yerro involuntario del despacho a señalar el año del proveído, considerando el contexto del trámite, el cual, muestra que el traslado de la prueba genética, hace referencia a aquella, llevada a cabo, el pasado 22 de septiembre de 2020, ante las instalaciones del Instituto de Medicina legal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f728e2a81fdb7454e7b4ad9800223d1205163a425c599b8e5ecc0240e25f10dd
Documento generado en 05/12/2020 12:41:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>